

EL PAPEL DE LA JUSTICIA ELECTORAL EN LAS ELECCIONES FEDERALES INTERMEDIAS 2002-2003*

José Fernando OJESTO MARTÍNEZ PORCAYO**

SUMARIO: I. Introducción; II. La transición democrática y el cambio en la naturaleza de la justicia electoral; III. La modificación institucional electoral de 1996; IV. El papel jurisdiccional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las elecciones federales de 2003; V. El TEPJF y sus funciones no jurisdiccionales.

I. INTRODUCCIÓN

Quisiera compartir con ustedes algunas reflexiones en torno al papel que ha jugado la institución que me honro en presidir en las elecciones federales intermedias 2002-2003.

Para ello, en un primer espacio me concentraré en recordar de manera breve la forma en que, como parte del cambio político en México, experimentado a lo largo de los últimos decenios, el sistema mexicano de justicia electoral federal pasó del esquema de contencioso y autocalificación por órgano político de las elecciones de legisladores y presidente de la República, al contencioso plenamente judicial y a la heterocalificación a través de órgano ad-

* Versión escrita del texto preparado para la reunión académica Elecciones intermedias, resultados y perspectivas, celebrada en la Escuela Permanente de Extensión de San Antonio, de la UNAM, en San Antonio, Texas, el 17 de octubre de 2003.

** Magistrado presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ministrativo y judicial, para uno y otro tipo de comicios, respectivamente.

En segundo lugar, apreciado desde un enfoque técnico, insistiré en una descripción de la modificación institucional que condujo, en 1996, a la conclusión de la transición a través del perfeccionamiento de un sistema electoral que, entre sus rasgos fundamentales, incluyó el fortalecimiento del esquema contencioso electoral plenamente jurisdiccional y consagró en la Constitución y en las leyes un sistema integral de resolución de conflictos electorales.

En un tercer punto expondré un somero balance sobre el desempeño jurisdiccional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el proceso electoral federal recién concluido, siempre ubicado en el cuadro más amplio de una sociedad crecientemente moderna, abierta y plural que construyó instituciones y procedimientos confiables y eficientes para tutelar los valores y principios axiales de la democracia electoral de nuestro tiempo, es decir, concretar su exigencia de representarse a través de elecciones libres, auténticas y periódicas.

En un cuarto apartado, me referiré rápidamente a las también importantes funciones no jurisdiccionales del tribunal.

Finalmente, presentaré algunas conclusiones extraídas de la propia ponencia y apuntaré algunos pendientes institucionales para el tiempo por venir.

II. LA TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA Y EL CAMBIO EN LA NATURALEZA DE LA JUSTICIA ELECTORAL

Es procedente recordar que, sobre la transición democrática mexicana, se han venido sosteniendo principalmente dos posiciones: por una parte, se afirma que el país, después del derrocamiento de Porfirio Díaz, en 1910, la revolución política y social de 1910-1917, y fundado en la Constitución de 1917, ha experimentado un proceso democrático gradual, acompasado con las transformaciones estructurales de la sociedad y las coordinadas del es-

pacio internacional, que tuvo como una etapa más de su devenir la elección federal del año 2000 y la alternancia en el poder presidencial. Desde esta perspectiva, los sectores más avanzados dentro del entonces partido hegemónico y sus crecientes oposiciones habrían propiciado, junto con una sociedad más moderna, en particular a partir de la reforma política de 1977, cambios constantes en el sistema electoral que conducirían a la transición de un sistema de partido predominante, al pluralismo y la competencia abierta, sobre todo con las reformas electorales de 1996, en el marco de un sistema de gobierno presidencialista.

Por otra parte, se sostiene que, en México, al amparo de la Constitución de 1917 y no obstante que las elecciones federales y locales tuvieron lugar con precisa regularidad a lo largo de más de siete décadas posteriores a la creación del Partido Nacional Revolucionario (primer precedente del Partido Revolucionario Institucional) en 1929, un peculiar sistema de gobierno presidencialista, montado sobre un sistema de partido casi único, hegemónico, de muy baja competencia electoral, fue capaz de procesar la modernización económica y social del país hasta que la propia estructura y dinámica socioeconómica y política hizo imposible la conservación de dicho esquema de dominación, el cual tuvo que transitar, a partir de 1968, y en particular durante los últimos veinticinco años (de 1977, en adelante), desde un proceso liberalizador, impulsado por el propio régimen, a otro democratizador de la política electoral, exigido y formulado por oposiciones crecientes y también convertidas en parte del gobierno.

Desde luego, entre estas dos posiciones se registran diversas variantes pero, quizá, a partir de éstas, el tópico más importante a señalar consiste en la discusión sobre el inicio, consolidación, o bien, en su caso, conclusión de la transición y el inicio de la normalidad democrática.

Así, según los especialistas, para algunos, en un extremo, la transición democrática, iniciada desde la Constitución de 1917, equivale al cambio político gradual de las instituciones electorales del país, mientras que, para otros, en el extremo contrario, la tran-

sición habría comenzado con la alternancia en el poder presidencial producida el 2 de julio de 2000. Para otras más, al mismo tiempo, en el sentido estricto de la expresión, la transición democrática, comenzada a principios de los años sesenta, o bien, en 1977, y acelerada después de las controvertidas elecciones presidenciales de 1988, habría concluido con los acuerdos político-electorales expresados en las reformas constitucionales y legales de 1996, por lo que, luego de las elecciones legislativas intermedias de 1997 y presidenciales del año 2000, precisamente en el contexto del proceso electoral en curso, estaríamos asistiendo a la normalización o consolidación de la democracia electoral mexicana.

En ese ambiente, y como es del dominio de los expertos, el sistema mexicano de justicia electoral reconoce una larga etapa evolutiva, caracterizada por un esquema de solución de controversias electorales a través de órgano político (el legislativo), la autocalificación de las elecciones de legisladores y la heterocalificación de los comicios presidenciales mediante la intervención del Congreso.

Esta etapa inició en 1812 y, salvo una fase transitoria, a finales del siglo XIX, conocida por la polémica intervención de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la solución de casos que envolvían las llamadas “cuestiones políticas”, sorprendentemente prevaleció hasta 1994 para la elección de legisladores y hasta 1996 en la de titular del Poder Ejecutivo federal.

Para ilustrar el profundo impacto de aquella fase transitoria, baste apuntar que fue en su desenlace que se excluyó al Poder Judicial de la Federación, durante aproximadamente un siglo más, del conocimiento de asuntos provenientes del ámbito político-electoral, dado que se formó una reiterada pauta jurisprudencial que también implicó la cancelación de la tutela constitucional y legal a los derechos políticos de los ciudadanos. Esto fue así dado que se sigue estimando en el contexto jurídico mexicano, que los derechos políticos no entrañan garantías individuales, las cuales eran y continúan siendo materia del control jurisdiccional por la vía del juicio de amparo. Dicha pauta comenzó a cambiar desde 1977 y se

consumó en 1996, en el marco de la transición que experimentó el país, y cuya más reciente expresión ha sido el proceso electoral federal 2002-2003.

Por ello, puede afirmarse que si en el ámbito de la organización de las elecciones el cambio político en México ha consistido en consumir la completa autonomía del sistema electoral, sobre todo la autoridad administrativa electoral, respecto del sistema de gobierno y del sistema de partidos, en el ámbito de la justicia electoral la transición ha entrañado el traslado desde un contencioso ubicado en el corazón de los partidos y el sistema de gobierno en la sede del Congreso, hasta convertirse en otro de naturaleza jurisdiccional inserto en la esfera del Poder Judicial.

III. LA MODIFICACIÓN INSTITUCIONAL ELECTORAL DE 1996

El acuerdo político nacional en materia electoral, concretado entre las principales fuerzas políticas del país en 1996, y manifiesto en una profunda reforma constitucional y legal, consolidó la tendencia hacia la judicialización de la política que se venía observando durante las dos décadas previas.

Así, además de diversos ajustes para asegurar la libertad y la transparencia de las elecciones en el terreno de su organización y operatividad, se introdujeron en el diseño institucional dos componentes cruciales:

Primero, la plena autonomía del Instituto Federal Electoral respecto del Poder Ejecutivo, y que a partir de las reformas quedó en manos de consejeros electorales nombrados por una mayoría calificada de la Cámara de Diputados a propuesta de las propias fracciones parlamentarias.

Segundo, la incorporación del Tribunal Electoral al Poder Judicial de la Federación, al cual se le dotó de estructura y funciones tales que se logró la consolidación de un sistema integral de justicia electoral con base en múltiples garantías y salvaguardas judiciales

que aseguraron, a la vez que la plena judicialización de la política, la despolitización de la justicia electoral, todo ello a través del diseño normativo aprobado por los partidos políticos y consagrado en la Constitución y las leyes.

Dedicaré algunas líneas a precisar este cambio fundamental.

La autonomía orgánica y funcional de dicho órgano jurisdiccional electoral quedó asegurada porque se le consagró normativamente como tribunal especializado dentro del Poder Judicial de la Federación y máxima autoridad jurisdiccional en la materia (salvo las acciones de inconstitucionalidad de leyes electorales a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación), es decir, sin subordinación a poder o instancia alguno, sino única y exclusivamente a la Constitución y las leyes, además de que sus resoluciones serían definitivas e inatacables. Con autonomía normativa, porque se le dotó de facultades para reglamentar su funcionamiento interno. Con autonomía administrativa, dado que podría manejar sus recursos, aprobados legislativamente en un rubro especial del Poder Judicial de la Federación, con base en los criterios y decisiones adoptados por su Comisión de Administración, presidida por el propio presidente del Tribunal Electoral y con representación del Consejo de la Judicatura Federal. La autonomía orgánica se selló mediante diversas medidas para garantizar la independencia, imparcialidad y profesionalismo de sus magistrados, tales como la idoneidad en el perfil de los nombramientos y el procedimiento dificultado de selección; la permanencia y estabilidad económica; la incompatibilidad de cargos o desempeños profesionales alternativos; causales de impedimentos y excusas para conocer de ciertos asuntos, y su sometimiento a un régimen de responsabilidades políticas, administrativas, civiles y penales.

Junto a tales protecciones, cabe recordar que la consagración de un sistema integral de justicia electoral entrañó la competencia para garantizar el control no sólo de la legalidad sino también de la constitucionalidad de actos y resoluciones de la autoridad administrativa en la materia (incluidos, bajo ciertas condiciones, aquellos emitidos por las autoridades electorales locales), y con ple-

nitud de jurisdicción, es decir, con la capacidad de llegar a sustituir a la autoridad responsable para reordenar el acto o resolución impugnado.

Así, y en términos generales, mediante los recursos de revisión (el único de carácter administrativo o autocompositivo, pues se resuelve en las instancias correspondientes del propio Instituto Federal Electoral) y de apelación, se brindó entera tutela respecto a actos y resoluciones dados en la etapa de preparación de las elecciones; a través del juicio de inconformidad (ante las salas regionales del Tribunal Electoral) y el recurso de reconsideración (ante la sala superior) se pudo combatir vicios relativos a la validez y los resultados electorales; vía el juicio de protección de derechos político-electorales del ciudadano, las prerrogativas de votar, ser votado, de asociarse y afiliarse con fines políticos; y, a través del juicio de revisión constitucional electoral, revisar la constitucionalidad de la actuación de autoridades electorales de las entidades federativas.

No quisiera dejar de mencionar el carácter accesible, gratuito y sencillo, pronto, expedito y oportuno, operante conforme al principio de definitividad o conclusividad irreversible de las etapas del proceso electoral, que es el carácter distintivo de la justicia electoral federal; esto sin dejar de apuntar, por ejemplo, la naturaleza pública de las sesiones de resolución, o bien, el acceso irrestricto al archivo de la institución para consultar asuntos concluidos, que hoy día ya se encuentra debidamente reglamentado en los mismos términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En este orden de ideas, debo llamar su atención respecto a un cambio capital: después de más de ciento cincuenta años de heterocalificación de la elección presidencial por órgano legislativo: después de que tan sólo en 1993 se habían suprimido los colegios electorales para la autocalificación de la elección de diputados y senadores (asignándose tal competencia al Instituto Federal Electoral), visto a la luz de la experiencia de los últimos años, en un sabio acto de previsión jurídico-política, dada la creciente pluralidad

partidista y legislativa, y la intensa competencia electoral, se transmitió al Poder Judicial de la Federación la facultad de calificar la elección para presidente de la República.

Pertrechado con todas estas atribuciones y facultades, causa y consecuencia del juego político y la democratización impulsados por los propios partidos políticos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, luego de haber probado dicho instrumental durante las elecciones legislativas intermedias de 1997 y presidenciales del 2000, encaró con mayor fortaleza el proceso federal recientemente concluido.

IV. EL PAPEL JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LAS ELECCIONES FEDERALES DE 2003

Al abordar este tópico, no debe perderse de vista que las elecciones mexicanas, como es común a todo sistema electoral, transcurren a lo largo de un proceso cuyas etapas encuentran un momento relevante después de su preparación y antes de los cómputos, resultados y entrega de constancias de ganador: me refiero al día de la jornada electoral.

Es conveniente tenerlo en mente porque el sistema mexicano de justicia electoral mantiene un verdadero “blindaje” jurisdiccional respecto de las cuatro etapas del proceso electoral y en relación con todo acto o resolución de la autoridad federal encargada de organizar los comicios, de tal forma que verifica, a instancia de los actores políticos legitimados procesalmente al efecto, la constitucionalidad y legalidad de su actuación.

Se trata, desde luego, de una función crucial porque preserva la integridad de la voluntad política popular representativa expresada en valores, principios y reglas constitucionales en materia electoral, al impedir, en última instancia y por vía judicial, que los consensos políticos convertidos en normas jurídicas a través del proceso legislativo pudieran ser violados, para lo cual tiene dos armas

fundamentales: la interpretación y la argumentación jurídicas, así como la fijación de tesis relevantes y de jurisprudencia.

En lo que sigue me voy a permitir explicar el profundo cambio que se ha propiciado en el ámbito de la cultura del control de la legalidad y la constitucionalidad electoral a través de la interpretación y la argumentación jurídicas, y de qué manera este enfoque garantista de los derechos fundamentales de naturaleza político-electoral ha generado una sustancial doctrina judicial electoral que ahora es parte integral del derecho electoral mexicano. Para comprender mejor este punto crucial, déjenme adelantar algunas estadísticas sobre acceso a la justicia y desempeño judicial electoral federal:

Primero, tomando como medida de tiempo los siete años en que el tribunal ha realizado funciones jurisdiccionales, tenemos que:

- A través de sus diversas salas, ha conocido de *14,928* medios de impugnación, de los cuales ha resuelto *14,796*; esto es, el *99.12%* de los asuntos ingresados, en tanto que se encuentran en sustanciación aproximadamente sólo el *0.88%*. Con ello podemos decir que al día de hoy no existe rezago judicial y que, con su actuación, el TEPJF se ha dado a la tarea de proteger, conforme a lo establecido por la ley, los derechos político-electorales de los ciudadanos.
- El medio de impugnación más frecuente ha sido el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con *11,091* incidencias. Cabe destacar que esta cifra se ha incrementado considerablemente en los últimos meses habida cuenta que, a través de este medio impugnativo, el TEPJF ha conocido de asuntos que se refieren a la vida interna de los partidos políticos. Esta es otra clara muestra de la contribución institucional a la transición, democratización y gobernabilidad que ha hecho el TEPJF.
- También se encuentra el juicio de revisión constitucional electoral con *2,361* casos, seguido por el recurso de apelación con *410* incidencias. Asimismo, con motivo de los procesos electo-

rales de 1997 y 2000, se resolvieron 434 juicios de inconformidad y 180 recursos de reconsideración, a los que debemos agregar 276 juicios para dirimir los conflictos o diferencias entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores.

- Como otro dato a destacar tenemos que el 76.288% de los casos incoados ante este Tribunal Electoral fue presentado por ciudadanos (incluidos, en su caso, candidatos), mientras que el 21.717% fue interpuesto por partidos políticos, coaliciones y otras organizaciones políticas, en tanto que en el 1.995% se trata de servidores del Instituto Federal Electoral con motivo de algún conflicto laboral.
- Por otra parte y atendiendo a la autoridad responsable en los diversos medios de impugnación, la mayor incidencia corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a través de sus vocalías en los diversos órganos distritales y locales, con 8,945 casos, seguida de tribunales, institutos y otros órganos electorales de las diversas entidades federativas con 4,312; asimismo, el Consejo General, algunas de sus comisiones, la Junta General Ejecutiva y otras direcciones ejecutivas del Instituto Federal Electoral aparecen como responsables en 900 casos, mientras los consejos y juntas locales y distritales del mismo IFE en 594; finalmente, en 173 ocasiones las diversas Salas Regionales y la Sala Superior, en una ocasión, han figurado como autoridad responsable y 224 contra actos de partidos políticos.
- El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha mantenido una postura imparcial respecto de los diversos actores políticos en los medios de impugnación planteados, prueba de ello la constituye que, durante su actual conformación, las cuatro fuerzas políticas con mayor presencia entre el electorado han obtenido sentencias favorables dentro de un rango muy similar; así, tenemos que el partido que mayor medios de impugnación ha promovido es el PRD, con 804, de las cuales 25.8% de casos les ha sido favorable en sus pretensiones; el PRI, con 785 instancias, con un 26.62% a su favor; el PAN de 558

medios tiene un porcentaje favorable de 23.29%; y, finalmente, el PVEM ha obtenido resoluciones favorables en 22.2% de los casos.

Segundo, por lo que hace al periodo correspondiente al proceso electoral federal 2002-2003, incluidos los asuntos procedentes de los procesos electorales locales y los juicios laborales electorales, tenemos los siguientes datos:

- El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de sus diversas Salas, conoció de 1,813 medios de impugnación, de los cuales resolvió, al 30 de agosto pasado, 1,703; esto es, el 93.93% de los asuntos ingresados, por lo que, a esa fecha, se encuentran en sustanciación aproximadamente el 6.07%, desde luego no correspondientes al proceso electoral federal, los cuales se resolvieron en su totalidad. Esto permite afirmar que a esa fecha prácticamente no existe rezago judicial y que, con su actuación, el TEPJF se ha dado a la tarea de proteger, conforme a lo establecido por la ley, los derechos político-electorales de los ciudadanos.
- El medio de impugnación más frecuente fue el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con 986 incidencias. Cabe destacar que esta cifra se incrementó considerablemente en los últimos meses habida cuenta que, a través de este medio impugnativo, el TEPJF ha conocido de asuntos que se refieren a la vida interna de los partidos políticos.
- El juicio de revisión constitucional electoral con 337 casos, seguido por el recurso de apelación con 134 incidencias. Asimismo, con motivo del proceso electoral federal de 2003, se resolvieron 128 juicios de inconformidad y 63 recursos de reconsideración, a los que debemos agregar 18 juicios para dirimir los conflictos o diferencias entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores.

- Cabe destacar que el 77.57% de los casos incoados ante este Tribunal Electoral fue presentado por ciudadanos (incluidos, en su caso, candidatos y servidores del Instituto Federal Electoral), mientras que el 22.43% fue interpuesto por partidos políticos, coaliciones y otras organizaciones políticas.
- Atendiendo a la autoridad responsable en los diversos medios de impugnación, la mayor incidencia corresponde a los diversos tribunales electorales locales, con 577 casos, seguidos de los consejos generales de los institutos electorales de los estados con 411, los partidos políticos con 233, el Consejo General del Instituto Federal Electoral con 146, los consejos distritales electorales federales con 134, entre otros.
- Finalmente, se señala que en el proceso electoral federal recién concluido, se anuló la elección en 2 distritos electorales federales (Torreón, Coahuila y Zamora, Michoacán).

Pero lo que quizás resulte de mayor importancia es que, a través de su desempeño jurisdiccional como órgano límite de control de la legalidad y la constitucionalidad, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha operado una crucial transformación en la aplicación de los métodos de interpretación y argumentación jurídica, y ha fijado sustancial jurisprudencia contribuyendo al desarrollo del derecho electoral.

Por una parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha conjugado, en los casos que proceden, la típica interpretación exegética, de corte gramatical, que se concentra en comprender el significado literal y no contradictorio de las palabras y enunciados de los textos legislativos, y aun la importante interpretación sistemática que pretende optimizar la armonización de las disposiciones legislativas, con la interpretación funcional que va en la búsqueda de valores y principios jurídicos en los niveles constitucional y legal, los cuales imprimen sentido al conjunto del entramado legal e institucional secundario.

En este tenor, por ejemplo, la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a partir de 1996, ha en-

sanchado objetivamente el acceso a la justicia flexibilizando algunos elementos de los presupuestos procesales, pues de otra manera demandas muy importantes se habrían desechado debido a pequeños vicios formales atrapados en la improcedencia conforme a la letra de la ley; o bien, se ha optimizado la eficacia del propio derecho electoral aplicando al máximo el principio de la tutela judicial o cumplimiento efectivo de las sentencias, conforme al artículo 17 de la Constitución, sin lo cual la justicia y el propio derecho no tendrían sentido alguno; o, con base en otros casos, se han producido argumentos interpretativos para maximizar la eficacia de los derechos humanos de carácter político-electoral de los ciudadanos mexicanos, ya que a las reglas y principios que los contienen se les asignan sentidos extensivos y no restrictivos, como sí ocurre cuando se trata de facultades de las autoridades electorales.

No debe obviarse el afirmar que, precisamente por la complejidad que ofrece la interpretación funcional motivada en principios, textualmente explícitos o implícitos, en los casos en que la franja de incertidumbre es ancha se producen disensos racionales de carácter estrictamente jurídico, en la vida de un órgano de naturaleza colegiada.

Prueba de ello es que el trabajo jurisdiccional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha aprobado 564 tesis relevantes y 190 tesis de jurisprudencia, hasta agosto de 2003, que pueden ser consultadas en su página electrónica.

Durante el último año, por ejemplo, la Sala Superior sentó muy relevantes criterios:

Primero, ante el cúmulo de planteamientos que se presentaron, derivados tanto del proceso electoral federal como de los locales, relacionados con impugnaciones en las que los ciudadanos adujeron conculcación a sus derechos político-electorales por parte de los partidos políticos en los que militan, este órgano jurisdiccional, tras las debidas reflexiones, asumió una nueva postura en torno a la posibilidad de intervenir en controversias intrapartidistas. Así, al resolver los asuntos en los que se demandó directamente como responsable a un partido político, estableció la tesis de jurisprudencia

en la que sostiene que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, procede contra actos definitivos e irreparables de los partidos políticos, que sean susceptibles de vulnerar los derechos político-electorales de sus militantes o de otros ciudadanos vinculados directamente con ellos, cuando no existan medios específicos para conseguir su restitución oportuna y directa, a través de la impugnación de algún acto o resolución concretos de una autoridad electoral.

La doctrina jurisprudencial en cita tuvo en cuenta: a) que el derecho a la jurisdicción previsto en el artículo 17 de la Constitución federal no establece excepción respecto de los conflictos que puedan presentarse en un partido político con motivo de la aplicación e interpretación de su normatividad interna; b) que existen leyes internacionales suscritas por México que contienen la obligación del Estado de establecer medios accesibles para la defensa de los derechos humanos, entre los que se incluyen los derechos político-electorales del ciudadano; c) que el artículo 41 constitucional determina que una de las finalidades del sistema de medios de impugnación en materia electoral consiste en garantizar los derechos políticos de votar, ser votado y asociación, sin limitar esa protección respecto de los actos de los partidos políticos; d) que el artículo 99 constitucional, al establecer la jurisdicción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, menciona como objeto de impugnación sólo actos de autoridad, pero al referirse al juicio para la protección de los derechos político-electorales dispone su procedencia para impugnar actos o resoluciones que violen dichos derechos, concluyéndose que también quedan incluidos los actos de entidades colocadas en una relación preponderante frente a los ciudadanos en lo individual que les permita o facilite violar sus derechos, como es el caso de los partidos políticos, cuya posición es también asumida por la legislación secundaria, ya que tampoco limita la impugnación en dicho juicio a actos de autoridad.

Segundo, se aprobó una tesis jurisprudencial en la que se arribó a la conclusión de que los medios de defensa que los partidos políticos tienen obligación de incluir en sus estatutos deben ser agota-

dos previamente por los militantes, como requisito de procedibilidad para acudir a los procesos impugnativos establecidos en la legislación electoral, siempre y cuando: 1. Los órganos partidistas competentes estuvieran establecidos, integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos; 2. Que se garantice suficientemente la independencia e imparcialidad de sus integrantes; 3. Que se respeten todas las formalidades esenciales del procedimiento exigidas constitucionalmente, y 4. Que formal y materialmente resulten eficaces para restituir a los promoventes en el goce de sus derechos político-electorales violados.

Así pues, si faltare algún requisito, no existiera el invocado gravamen procesal y las indicadas instancias internas quedaran como optativas, el afectado podría acudir directamente a las autoridades jurisdiccionales, *per saltum*, siempre y cuando acredite haberse desistido previamente de las instancias internas que hubiera iniciado, y que éstas aún no se hubieran resuelto a fin de evitar el riesgo de la coexistencia de resoluciones contradictorias.

Para arribar a la anterior conclusión se tuvo en consideración que los partidos políticos están elevados constitucionalmente al rango de entidades de interés público, en razón de los fines que la carta magna les confiere y para cuya realización el Estado tiene la obligación de otorgarles prerrogativas y que, incluso, la ley secundaria les confiere el monopolio para la postulación de candidatos, cuyas circunstancias los erige en protagonistas indispensables de los procesos electorales y les otorga un estatus de relevancia frente a los ciudadanos, aspecto que la legislación reconoce, por lo cual ordena el establecimiento de un conjunto de medios de impugnación a favor de los ciudadanos, considerando el mandato constitucional en cuanto a que deben ser entidades regidas por los postulados democráticos, dentro de los cuales resulta indispensable el establecimiento de medios efectivos y eficaces de defensa.

La citada facultad de los partidos, sin constituir el ejercicio de la función jurisdiccional, es equivalente y los coloca en condiciones de alcanzar la calidad de organizaciones democráticas, pues con ello pueden conseguir, en principio, el objeto de la función juris-

diccional consistente en remediar la violación de los derechos político-electorales de los militantes de los partidos políticos, con lo cual la acción de los tribunales jurisdiccionales estatales queda como última instancia.

La instrumentación de esas instancias internas debe apegarse a los mandamientos constitucionales y de legalidad establecidos para la jurisdicción, lo que inclusive debe ser verificado por la máxima autoridad electoral administrativa como requisito *sine qua non* para su entrada en vigencia. Este hecho sitúa a los estatutos partidarios en un rango superior a los de otras asociaciones; asimismo, esta obligación de los partidos políticos de instrumentar los medios de defensa se traduce en la correlativa carga para sus militantes de emplearlos antes de ocurrir a la jurisdicción del Estado, a fin de garantizar al máximo posible la capacidad autorganizativa de los partidos políticos en ejercicio de la más amplia libertad, pero asegurar al mismo tiempo el respeto irrestricto a los derechos individuales de sus miembros dejando a salvo la garantía esencial que representa para éstos la jurisdicción.

Respecto a la forma de reclamar la violación de los derechos político-electorales cometida por los partidos políticos, se precisó que cuando un ciudadano estimara que determinado partido cometió alguna falta, irregularidad o infracción a la normativa estatutaria, y como consecuencia de ello hubiere violado en su perjuicio su derecho de votar, ser votado, de asociación o afiliación, se encontraba legitimado y con el interés jurídico para promover en defensa de sus intereses, de acuerdo con las hipótesis siguientes: si el ciudadano pretende que el partido sea sancionado por la supuesta comisión de una falta, irregularidad o infracción a los estatutos, deberá interponer una queja o denuncia ante el Instituto Federal Electoral; que cuando el objeto de la resolución en el procedimiento administrativo sancionador electoral se concrete a la determinación acerca de si se ha acreditado o no la comisión de la falta, en caso de ser afirmativo se aplique una sanción, y si el ciudadano no viera satisfecha su pretensión podría interponer, en contra de la resolución recaída a la queja interpuesta, el recurso de apelación cu-

ya sustanciación y resolución es competencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En cambio, si el ciudadano pretende la restitución en el uso y goce de su derecho, deberá promover juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ya que solamente por este medio de carácter jurisdiccional es posible lograr esos efectos restitutorios de sus derechos violados.

Tercero, dentro de la impugnación a los recientes procesos de selección interna de candidatos, se interpretó la normativa estatutaria de los diversos partidos y se advirtió que en uno de ellos, tras reconocer el carácter pluriétnico y pluricultural de México, se exige la presencia indígena en las candidaturas a cargos de elección popular que postule, con el fin de lograr un espacio en el Congreso de la Unión a las diversas comunidades que conforman las etnias de nuestro país.

En este sentido, se determinó que para que proceda la acción afirmativa indígena, no basta sostener y ostentar la calidad como tal, sino demostrar fehacientemente que se es representante de alguna comunidad de esta naturaleza, lo cual implica que exista vinculación con una entidad asentada en algún pueblo o región étnica, o bien con un comité de base que se haya autodefinido como indígena, exigencia que es lógica si se atiende al hecho que para lograr la posibilidad de defensa de esas minorías, es necesario el conocimiento palmario de su problemática, que sólo se consigue con la pertenencia real al núcleo de que se trate.

Cuarto, en cuanto a las actividades relacionadas con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, se establecieron importantes criterios como la jurisprudencia relativa a la inoponibilidad del secreto bancario y fiduciario al Instituto Federal Electoral en ejercicio de sus facultades de investigación, al considerarlo incluido en el concepto abierto de autoridad hacendaria federal y para fines fiscales, pues al llevar a cabo el control o fiscalización de los recursos que reciben los partidos políticos, cumple con una finalidad eminentemente fiscal al vigilar, comprobar e investigar todo lo relativo al manejo de esos recursos, así como al instaurar el

procedimiento administrativo sancionador respectivo, por cuyas razones se encuentra en el supuesto de excepción al secreto bancario y, consecuentemente, tiene facultades para solicitar de las instituciones de crédito, a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la información relativa a las operaciones bancarias que resulte idónea y razonablemente necesaria para el cumplimiento de la finalidad que la función de fiscalización de los recursos de los partidos políticos le confiere.

En congruencia con lo anterior y dentro de la misma línea interpretativa, por mayoría, se sostuvo el criterio sobre la inoponibilidad a dicho instituto del secreto ministerial de la averiguación previa, ya que la prohibición contenida en la norma protectora del derecho a la privacidad, debe entenderse dirigida a todos aquellos entes que por sí mismos carezcan de facultades para obtener la documentación con la información protegida por el secreto bancario.

Igualmente, se sostuvo la inoponibilidad del secreto ministerial a la actividad fiscalizadora del Instituto Federal Electoral, ya que en los casos de excepción previstos por la ley, y cuando el mandamiento provenga de autoridad competente que funde y motive su resolución, la autoridad encargada del resguardo y manejo de la información tiene la obligación de proporcionarla dentro del auxilio que deben prestarse entre sí las autoridades, para el eficaz y adecuado cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, se precisó que el intercambio de información debe respetar, por una parte, el derecho a la intimidad de los gobernados y, por otra, que no debe entorpecer la actividad de la autoridad que otorga la información, razón por la que únicamente debe realizarse en lo estrictamente necesario, esto es, siempre y cuando la solicitud de información se relacione con la actividad fiscalizadora de los recursos de los partidos políticos.

En el mismo ámbito, se sostuvo también, por mayoría, que los partidos políticos son personas jurídicas susceptibles de cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas a ellos, si se tiene en cuenta que por su naturaleza no pueden actuar por sí solos, pero sí lo hacen a través de acciones de personas fisi-

cas, razón por la que la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede llevarse a cabo a través de actividades de aquéllas.

Se concluyó que el legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales mediante personas físicas, tanto a nivel constitucional al establecer en el artículo 41 que dichos partidos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, así como en el correspondiente a la legislación ordinaria, cuando se establezca como su obligación conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, precepto que, por un lado, recoge el principio de respeto absoluto de la norma, y, por otro, los coloca en una posición de garantes respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes al imponerles la obligación de ajustarse a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, siendo así que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante partido político que determina su responsabilidad por haber aceptado, o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, y esto conlleva, en el último de los casos, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción sin perjuicio de la responsabilidad individual.

Inclusive, el partido político podría verse afectado con el actuar de terceros que no necesariamente se encuentren dentro de su estructura interna, supuesto en el cual también asume la posición de garante sobre la conducta de tales sujetos; esta concepción, que se ve reforzada con la doctrina conforme a la cual los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen, se consideran como actos de la propia persona jurídica.

Para finalizar, debo indicar que la Sala Superior del Tribunal Electoral, congruente con las posturas anteriores, resolvió en el sentido de preservar la existencia de los actos válidamente emiti-

dos, y con base en ello salvaguardar la validez de las elecciones realizadas en acatamiento de los principios constitucionales que las rigen, solamente en asuntos excepcionales y ante irregularidades plenamente comprobadas, declaró la nulidad de una elección o confirmó tal declaratoria.

Estimo que es en este tenor en el que debe entenderse el principal papel que jugó el Tribunal Electoral en las elecciones federales 2002-2003.

En efecto, si 1997 y 2000 fueron una prueba mayor para la joven democracia mexicana en el campo del juego electoral y, en particular, de la prueba de la justicia electoral, en 2002-2003 nos ubicamos en un escenario cuya trascendencia ha sido cada vez mayor.

Así, bien puedo afirmar que, desde 1996, el Tribunal Electoral se erigió, por voluntad de los propios actores políticos, en el garante jurisdiccional de la democracia constitucional electoral mexicana.

Estoy cierto que en el proceso electoral federal de este año, dicha situación se ha corroborado.

V. EL TEPJF Y SUS FUNCIONES NO JURISDICCIONALES

No quiero concluir esta intervención sin referirme a que, adicionalmente a las funciones propiamente jurisdiccionales, existen otras más, de carácter no jurisdiccional, que también inciden en la contribución del TEPJF a favor de la gobernabilidad y consolidación democrática.

Me refiero a las funciones no jurisdiccionales de información, documentación y comunicación; capacitación y formación; organización y sistematización de material jurisdiccional; invitación y atención de observadores nacionales y visitantes extranjeros, así como previsión y administración de recursos para la gestión y funcionamiento interno de nuestra organización.

Ante las necesidades y peticiones de sujetos electorales, público, medios de comunicación, académicos, expertos, organizaciones no gubernamentales y otros actores y agentes atentos a la vida jurídica, política y jurisdiccional electoral del país, nuestra institución ejecuta diversas atribuciones de apoyo a la función sustantiva del tribunal —la función jurisdiccional— también previstas en la Constitución y las leyes de la materia.

La institución pone a disposición de todo interesado su magnífico acervo documental especializado en materia electoral, y específicamente en el tema de la justicia electoral, para aumentar el conocimiento de sus abundantes tópicos. Asimismo, mediante esta función se apoya de manera eficaz la necesidad de consulta, por parte del personal jurídico del tribunal, a las fuentes jurídicas del derecho electoral y el derecho procesal electoral.

En segundo lugar, en apoyo a la publicidad y transparencia exigidas por la sociedad en torno a la actuación de la institución, en concordancia con la Ley Federal de Transparencia y acceso a la información pública gubernamental, se proporciona información jurisdiccional abundante, precisa y accesible mediante diversos productos y la atención personalizada a los periodistas que cubren la fuente, al tiempo que el análisis periodístico permite retroalimentar la estrategia comunicacional en un ámbito ciertamente difícil por la especialización y tecnicismo del lenguaje jurídico electoral.

En tercer término está la capacitación y formación, tanto del personal jurídico como académico del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo mismo que el de los tribunales e institutos electorales locales, partidos políticos, organizaciones y diversas entidades educativas, lo que representa una respuesta institucional congruente con la necesidad de fortalecer los propios cuadros de los organismos electorales y órganos jurisdiccionales de tanta trascendencia en la vida político-electoral del país, a la vez que permite socializar y coadyuvar al mejor conocimiento y operación de los instrumentos procesales electorales, así como al arraigo de la cultura jurídico democrática. A este entorno hay que agregar

las investigaciones especializadas relacionadas con el derecho electoral, la justicia electoral y la teoría democrática.

En cuarta instancia tenemos la organización y sistematización del material jurisdiccional, en particular los expedientes ya concluidos, para efectos de consulta e investigación públicas, así como los criterios y tesis relevantes y de jurisprudencia, que ya rebasan las setecientas, que abonan el trabajo jurisdiccional y el conocimiento y operación internos, así como la seguridad y la certeza en la actuación de la autoridad electoral administrativa y los actores del juego político electoral respecto del sentido de la normatividad electoral aplicable.

En quinto lugar, está la función de la comunicación social, encargada de la relación con los medios de prensa y de difundir adecuadamente las resoluciones jurisdiccionales del Tribunal.

En sexto lugar está la conducción de las relaciones con organismos electorales nacionales y de las relaciones con organismos e instancias internacionales a efecto de potenciar el posicionamiento y la cooperación interinstitucional del Tribunal.

En séptimo término está la previsión y provisión de recursos a través de la Comisión de Administración, y su aplicación a través de la Secretaría Administrativa, para hacer posible la gestión de apoyos técnicos, tecnológicos, informáticos y comunicacionales, humanos y financieros para el puntual cumplimiento de las funciones sustantivas y adjetivas de la institución.

Debo reconocer, una vez arribado a este espacio de mi ya extensa reflexión, que el trabajo jurisdiccional ha sido igualmente desarrollado con eficiencia tanto en las cinco salas regionales del Tribunal por sus respectivos magistrados y personal adscrito, como por la sala superior y sus correspondientes y magníficos cuadros. También, y en el marco de sus respectivas competencias, lo hago en relación con las atribuciones no jurisdiccionales.

V. CONCLUSIONES

Insisto. Un conjunto de funciones ha hecho que el Tribunal Electoral, en el contexto de la nueva democracia mexicana, juegue para la sociedad y sus ciudadanos el papel de garante jurisdiccional de sus contiendas comiciales. Y estimo que ha cumplido y seguirá cumpliendo cabalmente ese cometido.

El papel del Tribunal en las elecciones no ha sido, sin embargo, el resultado de un acto de acuerdo político o creación legislativa sin precedentes. Por el contrario, ha sido el producto de un largo proceso evolutivo y transicional derivado de los cambios estructurales e institucionales de la sociedad mexicana, aunados a la voluntad de cambio empeñada por las principales fuerzas del país y hecho realidad por el electorado.

El cambio ha sido gradual pero intenso y continuo, en particular después de 1988, cuando las dos principales instituciones electorales federales mexicanas cobraron vida y transitaron en una década, en medio de un contexto sociopolítico creciente e irreversiblemente plural y competitivo de partidos políticos crecidos al fragor de la propia lucha por el poder, a la concreción de un sistema electoral fehacientemente democrático.

Las reformas constitucionales y legales en materia político-electoral de 1996 marcan el momento en el que se alcanzó la cúspide de la transición, como quedó probado en las elecciones legislativas de 1997 y comprobado en las generales del año 2000.

En este nuevo estado, la prolongada trayectoria de cambio político hacia la puntual celebración, en 2003, de elecciones libres, auténticas y periódicas, apoyadas en principios y reglas constitucionales y legales, ha tenido, en la consumación de la transición a la judicialización de los conflictos electorales y la heterocalificación presidencial mediante órgano judicial, así como en la despolitización de la justicia electoral, un componente crucial para la nueva etapa política del país.

Más allá del control de la legalidad en elecciones federales, en razón de la competencia constitucional que también ejerce el Tribunal Electoral a través de su sala superior, las resoluciones que emite toda autoridad electoral local pueden ser objeto de su tutela jurisdiccional en última instancia.

Es dicha función, así como los casos difíciles y sensibles que hemos encarado, lo que continúa dotando de renovados significados y retos al Tribunal Electoral y lo ratifica como garantía jurisdiccional de la consolidación democrática en el ámbito nacional.

Es cierto que ello puede no ser una condición suficiente, pero sin duda es un factor necesario para que la sociedad mexicana resuelva sus rezagos, así como desafíos sociales, económicos y políticos que continúa enfrentando día con día.

Finalmente, quiero mencionar algunos temas que son por muchas razones sobresalientes y que forman parte de la agenda electoral nacional. Situaciones que en el futuro, lejano o inmediato, deberán tener su espacio ya sea en los debates del Congreso de la Unión para su incorporación en las leyes o incluso en las resoluciones que tenga que asumir el Poder Judicial. Temas como la revisión sobre el financiamiento de los partidos políticos, el costo de las campañas y el procedimiento de liquidación de bienes de los partidos que pierden su registro. También se hace necesario continuar discutiendo sobre los pros y contras respecto de la posibilidad de voto de los mexicanos en el extranjero. Cabe señalar que, en relación con este tópico, se ha abierto el debate sobre la participación de los migrantes en puestos de elección popular, aspecto que de hecho se ha recogido en estatutos partidistas y muy recientemente en reformas constitucionales en el estado de Zacatecas.

Volviendo al tema del financiamiento público y a las facultades del IFE para vigilar su ejercicio, este órgano jurisdiccional que presido ya ha definido su postura en cuanto a la inoponibilidad del secreto fiscal y ministerial a las actividades de fiscalización del Instituto Federal Electoral. Otro punto que se hace necesario discutir es el que en la misma legislación se establezca la regulación de precampañas.

Por último, debo apuntar que, ante la imposibilidad de la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de resolver sobre la inaplicabilidad de algún artículo de una ley electoral, debido a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la contradicción de tesis 2/2000, se contemplen mecanismos legales alternos para conferir al ciudadano la posibilidad de impedir la aplicación en su perjuicio de una ley electoral que se considere inconstitucional, toda vez que el ejercicio de la acción de inconstitucionalidad no está previsto para un ciudadano en lo individual y, por otro lado, el juicio de amparo, el cual sí puede ser interpuesto por un individuo, resulta improcedente respecto de la materia político-electoral dado que así lo establece la Constitución federal y la Ley de Amparo.

Todos estos temas y conflictos deben ser resueltos en el marco de las facultades de cada una de las autoridades que intervienen, lo cual, junto con la ciudadanía y la crítica bien fundamentada, puede dar como resultado el cabal estudio de estos tópicos que se constituyen como lo más reciente en el ámbito electoral.

Con lo anteriormente expuesto, lo que la ciudadanía puede esperar del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con toda seguridad es el compromiso, la imparcialidad y su vocación garantista en cada una de sus resoluciones.

La sala superior del Tribunal Electoral, se ha caracterizado por su imparcialidad ya que ha demostrado estar ajena a cualquier poder o interés político o de cualquier otra índole, resolviendo cada asunto con la misma dedicación y equidad, sin importar quién sea el sujeto afectado, desde luego dentro de los cauces legales y constitucionales, y las facultades de interpretación y argumentación con las cuales cuenta.

Cabe señalar también que el Tribunal Electoral cumple su función, con peso específico propio, en el contexto de la democracia porque, además de dotar de certeza jurídica a esta última, también espera ser un detonante de la participación popular, porque entre más ciudadanos, militantes y demás interesados en los temas electorales conozcan las virtudes y derechos que se pueden defender

en esta institución, todo eso logrará estimular una mayor actitud participativa, ya no sólo con el hecho de votar y ser votado, o de afiliarse a organizaciones políticas, sino además de que, en caso de tener la percepción de haber sido menoscabado algún derecho de los ya mencionados, se cuenta con medios e instituciones para conseguir su restitución.

El conocimiento y ejercicio de los medios propios de la justicia electoral, aunado a la intención de participar en la vida electoral, ya sea como votante o candidato, redundará en mayor entusiasmo por participar en la democracia, haciendo de ella toda una concepción participativa y no pasiva. Un ejemplo de ello es que si por diversas circunstancias un ciudadano no puede contar con su credencial para votar, con la promoción de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, tiene la posibilidad de que, con los resolutivos de la sentencia correspondiente, pueda ejercer su voto, dada la imposibilidad temporal de reponer su credencial para utilizarla el día de la jornada electoral. Considero que este es un claro ejemplo de cómo el Tribunal Electoral incide directamente en la democracia, como un factor primordial. Por esto, no es raro entender a muchos autores cuando definen como un elemento más, de vital importancia de la democracia, a los poderes judiciales, ya que su participación y su actitud de dar cobijo jurisdiccional al mayor número de promoventes se concibe como un elemento democrático en donde las masas y la población participen en la conformación de la *res* pública, es decir, en lograr, a través de una demanda, que sea el Estado, mediante su jurisdicción, el que resuelva conflictos en una sociedad.

Es por lo anterior que los ciudadanos, actores políticos y los mismos medios de comunicación pueden estar seguros de que los caminos y derroteros que marca el Tribunal con sus criterios están basados en una profunda y rica argumentación, que independientemente de que en algunas ocasiones los sujetos procesales que intervienen en los medios de impugnación no se encuentren de acuerdo con dichos criterios, no podrían afirmar que una resolución es arbitraria o carente de fundamentación y motivación, ya

que en ese sentido las resoluciones se caracterizan por ser prolijas y hasta abundantes en explicaciones y razones. Con esto se reitera la actitud garantista y tutelar de derechos en el sentido de dar trámite y solución, en la mayor medida posible, a todos los asuntos que se plantean en este órgano jurisdiccional, pues es el más elemental y primordial objetivo para el que fue creado: brindar justicia, certeza y seguridad jurídica a los justiciables. Por ese lado, los diferentes actores deben estar tranquilos, pues ese es el camino que seguirá el Tribunal Electoral.

Con todos estos fines, actitudes y objetivos que tenemos muy claros los magistrados de la sala superior que el Tribunal Electoral seguirá afrontando su compromiso, ya que hemos arribado al estado de una verdadera judicialización de la política, aspecto realmente nuevo en comparación con otras etapas de nuestra historia, y no a la politización de la justicia.

Para concluir, permítanme reiterar cinco tesis que pueden inferirse de las líneas previas y a la luz de la experiencia de los últimos casi siete años:

Primera, en materia de justicia electoral, el cambio del contencioso político al contencioso jurisdiccional fue exitoso al desterrar los reiterados conflictos postelectorales; al eliminar el cuestionamiento a la legitimidad gubernamental que producía el esquema previo; al perfeccionar el sistema de división de poderes fortaleciendo esta garantía constitucional a favor de la libertad y la igualdad electoral; y ha sido crucial en el enriquecimiento de la pluralidad partidista y la estabilidad del sistema de gobierno.

Segunda, las garantías judiciales han asegurado, a través de múltiples medidas normativas, la independencia y la imparcialidad de la institución y sus integrantes, y, según lo muestran las estadísticas, han redundado en la mayor eficacia judicial.

Tercera, en el esquema de la justicia electoral se ha generado una evolución gradual de la cultura jurídica imperante, de tal forma que la función jurisdiccional ha adquirido una mayor respetabilidad, visibilidad e impacto a través de sus decisiones y de un

cuerpo doctrinal de tesis relevantes y jurisprudencia obligatorias, ya más de quinientas, que completan el derecho electoral.

Cuarta, el Tribunal Electoral ha incidido en los temas sensibles y vanguardistas de la agenda electoral nacional, por ejemplo, en la vida interna de los partidos políticos, y en la fiscalización de sus gastos, cumpliendo fielmente con su carácter de guardián de los principios de constitucionalidad y legalidad, y apoyando indirectamente el proceso de fortalecimiento y consolidación de nuestra democracia electoral.

Quinta, el Tribunal Electoral ha contribuido a formar un clima propicio al diálogo jurídico internacional para mantenerse actualizado y retroalimentar su proceso de información y aprendizaje en torno a las corrientes relevantes de la interpretación y la argumentación jurídica, la cooperación y la asistencia técnica a favor de los valores democráticos.

El Tribunal Electoral que me honro en presidir pretende continuar incidiendo en el cambio político y la consolidación de la democracia mexicana, pero siempre apegado a los principios y lineamientos que establece el sistema jurídico mexicano.

Finalmente, permítanme apuntar que el cambio no lo es si se detiene pero tampoco fructifica si no se asienta y concreta en las estructuras más profundas de la cultura política, jurídica y social, hasta trocarse en rutina y normalidad.

Este es, según mi comprensión, nuestro nuevo reto.